

**Disposición 1186/2010**

**La Plata, 14 de junio de 2010**

**VISTO** el expediente Nº 2.405-4763/09 por el que se tramita autorización para acceder a vía pública a través de servidumbre de paso, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1.549/83 reglamentario de la Ley 8.912 regula el uso urbano y complementario y establece que en Áreas rurales el Código Rural (Decreto-Ley 10.081/83 y sus modificatorias) es el que regula el uso y subdivisión de la tierra;

Que situaciones como la de autos están contempladas en el Art. 31, Capítulo III del Decreto-Ley 10.081/83 y sus modificatorias;

Que la servidumbre de tránsito es un Derecho Real consagrado en el Código Civil;

Que existen innumerables situaciones que deben ser analizadas puntualmente y siendo el municipio el ordenador de su territorio y responsable de la red vial terciaria le corresponde certificar los extremos que viabilicen la excepción que por la presente se aprueba, conforme Decreto-Ley 9.533/80;

Que existen innumerables previsiones de calle que por razones topográficas como el caso de referencia hacen imposible su materialización;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Para la aprobación de planos de subdivisión de inmuebles rurales que generen parcelas sin comunicación con la vía pública y existan razones debidamente justificadas que impidan la apertura de una nueva calle pública, se admitirá aquella mediante la constitución de una Servidumbre de Tránsito.

**ARTÍCULO 2°.** A efectos de lo normado en el artículo anterior, se requerirá del Municipio correspondiente un informe que avale la imposibilidad de apertura de una nueva calle pública.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que el Derecho Real de Servidumbre de Tránsito deberá constar en el rubro "Restricciones" en los planos de subdivisión rural, con la leyenda: *"La o las parcelas generadas no podrán ser objeto de ningún acto de disposición dominial hasta tanto no se asegure la salida a la vía pública por el instrumento legal que corresponda"*

procediendo a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires en idénticos términos.

**ARTÍCULO 4°.** Comuníquese a ARBA, Registro de la Propiedad Inmueble, Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Bs. As, Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.